



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007391-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515494300 - 3]

Visto, los registros N°s. 515494300-1 y 515494300-2, (26 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número CUATRO de fecha 25 de setiembre del 2023, resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, interpuesta por **Ana María Cortéz Alcántara**, contra la **Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque**, en consecuencia; 3.1. NULO y sin efecto legal, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003774-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 30 de octubre del 2020 y la Resolución Gerencial Regional N° 000387-2023-GR.LAMB/GRED de fecha 19 de mayo del 2023, solo en el extremo que concierne a la demandante. 3.2. ORDENO que la entidad demandada, en un plazo de diez días hábiles, emita nueva resolución administrativa, reajustando y pagando a favor de la parte demandante, la bonificación personal, bonificación diferencial y el beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica de S/.50.00 nuevos soles dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el primero de septiembre de 2001 hasta noviembre de 2012, más intereses legales. 3.3. INFUNDADA la demanda sobre el reintegro y pago de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001. 3.4. Sin costas ni costos.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número SIETE de fecha 05 de enero del 2024, declararon CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución CUATRO de fecha 25 de septiembre del dos mil veintitrés, corriente de folios 69 a 77, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **Cortez Alcántara Ana María**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público Regional, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

Que, en el Informe Pericial N° 1039-2024-DRLL-PJ; de fecha 01 de agosto del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de Cuatro Mil Sesenta y Nueve con 78/100 soles (S/ 4,069.78), más los intereses legales que ascienden a la suma de Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 75/100 soles (S/ 1,756.75), todo ello a favor de la demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número ONCE de fecha 22 de agosto del 2024, resuelve: a) APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES LEGALES Y REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y LA COMPENSACIÓN VACACIONAL practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fecha 01 de agosto del 2024, por el monto total de **Cinco Mil Ochocientos Veintiseis Soles, con Cincuenta y Tres Céntimos**. b) REQUIÉRASE al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, cumpla con presupuestar el pago a la demandante **Ana María Cortez Alcántara (Devengados + Intereses Legales)** conforme al orden de prioridad que señala la Ley N° 30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del DS N° 011-2019-JUS.

Que, con Informe N° 001203-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007391-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515494300 - 3]

cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 25 de setiembre del 2023, SIETE de fecha 05 de enero del 2024 y ONCE de fecha 22 de agosto del 2024, a favor de **ANA MARÍA CORTÉZ ALCÁNTARA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 03470-2023-0-1706-JR-LA-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor de la docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
CORTÉZ ALCÁNTARA ANA MARÍA	17550716	S/ 4,069.78	S/ 1,756.75	S/ 5,826.53

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 20/11/2024 - 09:43:42



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007391-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515494300 - 3]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
31-10-2024 / 14:38:17
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
11-11-2024 / 16:32:28
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
11-11-2024 / 11:00:49
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
11-11-2024 / 14:41:50